



**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN
SOLICITADA EN PETICIÓN DE
INFORMACIÓN QUE INDICA, POR RAZÓN
QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, - 6 NOV 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.L. 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley 18.059; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en el Memorándum Conaset N° 269, de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de octubre de 2015, don Ricardo Zúñiga Martínez presentó una solicitud de información por medio de la cual requirió *"copia de mi último examen teórico de conducción A1 y B realizado en dicha Municipalidad de Cerro Navia el 17 de enero de 2015"* (Sic.), requerimiento individualizado como AN001C-0001419 ID 54971.

2. Que, en virtud del artículo 9 del D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinar los requisitos que deben cumplir las Municipalidades para otorgar las licencias de conductor. En razón de dicha facultad se dictó el D.S. N° 170 de 1985, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor y el D.S. N° 97 de 1984, Reglamento para Obtener Autorización de Otorgar Licencias de Conductor, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, en el artículo 4° del citado D.S. 97 de 1984, se contempla, para la obtención de las Licencias de Conductor, exámenes teóricos y prácticos.

En el mismo sentido el artículo 7° del citado D.S. N° 170 de 1985, establece el número de preguntas que deberán contener los exámenes teóricos para las respectivas clases de licencias, indicando además que las preguntas deberán ser extraídas del Cuestionario Base elaborado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para uso de las Municipalidades, esto es la base de preguntas que corresponden a la licencia clase B.

3. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de las facultades legales y normas reglamentarias descritas, determinó la necesidad de actualización, tanto de los contenidos de los exámenes teóricos para la obtención de licencia de conducir, como de la forma en que éstos se evalúan, a fin de lograr mayores garantías de efectividad, reducir la vulnerabilidad de la medición y con ello generar conductores más responsables y conscientes de la seguridad del tránsito.

4. Que conforme con los antecedentes expuestos, este Ministerio se proveyó de los insumos necesarios para generar la actualización que se estimó pertinente realizar y que ha implicado la dictación de los Decretos Supremos N° 84, de 30 de abril de 2012, y N° 216 de 26 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales se modificaron los Decretos Supremos Nos. 97, de 1984 y 170, de 1985, ya individualizados.

Una de las modificaciones contenidas en el D.S. N° 216, de 2012, ya citado, dice relación con el reemplazo del inciso tercero del artículo séptimo del D.S. N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el siguiente: *"Tratándose de postulantes a licencia de conductor profesional, junto a la acreditación de los conocimientos teóricos por medio de un certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, éstos deberán rendir el examen de conocimientos teóricos de la conducción correspondiente a la clase de licencia profesional que se postula y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, a través de un sistema informático administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se entenderá por sistema informático para efectos del presente decreto, el conjunto de los programas computacionales que posibilitarán la rendición del examen teórico en los municipios. Los programas que residirán en cada municipio descargarán periódicamente los exámenes disponibles desde un servidor alojado para tal efecto en la Subsecretaría de Transportes. Esta aplicación informática alojada en el servidor será responsable de la generación de exámenes aleatorios a partir de un banco de preguntas cuya administración asume el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."*

Asimismo, se agregó como nuevo inciso cuarto, el siguiente: *"El examen para postulantes a licencia de conductor profesional constará de 20 preguntas aleatorias y se aprobará con un mínimo de 17 respuestas correctas."*

Por otra parte, entre otras modificaciones contenidas en el D.S. N° 216, se reemplazó el inciso sexto, que pasó a ser séptimo, por el siguiente: *"Tratándose de postulantes a licencias de conductor de las Clases B y C, el examen de conocimientos teóricos de la conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, será rendido a través del sistema informático a que se refiere el inciso tercero."*

5. Que los antecedentes expuestos, dan cuenta de una nueva política pública en materia de tránsito público, que determina un nuevo procedimiento para la rendición de examen teórico para la obtención de la licencia de conductor, pero además de ello, existirán nuevas preguntas que serán aplicadas en dicho examen, cuya administración será de cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con la finalidad cierta de obtener un mayor nivel de exigencia para así evaluar el real conocimiento, que los postulantes a licencias de conductor tengan respecto de las normas de tránsito.

6. Que fomentar una mayor preparación del examen teórico a rendir por los postulantes a licencias de conductor, constituye la base para generar mayor conciencia en los futuros conductores sobre las responsabilidades que asumen y las precauciones que deben adoptarse al momento de conducir.

7. Que el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, establece que podrá denegarse total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Asimismo, el numeral 3° del mismo artículo, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o a la mantención del orden público o a la seguridad pública.

8. Que, en este sentido, el conocimiento, publicidad o comunicación de las preguntas que componen el examen teórico, las cuales forman parte del banco de datos administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Órgano de la Administración del Estado al impedir o cuando menos menoscabar la implementación de una política pública que tiene por fin último disminuir los accidentes del tránsito. En efecto, la implementación de esa política pública busca un cambio de diseño del examen teórico de conducir cuyo éxito se sustenta, precisamente, en el desconocimiento previo de las preguntas que se harán para obtener la licencia de conducir.

9. Que, por su parte, el fin de esta política pública, consistente en disminuir los accidentes del tránsito, incide directamente en el mejoramiento de la seguridad del tránsito, componente esta última esencial de la seguridad pública. Así, si se diera a conocer parte del referido banco de preguntas no sólo se afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio sino que además se afectaría la seguridad pública. En este sentido, se debe tener presente que una de las funciones principales otorgadas a la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET), comité creado mediante Decreto Supremo 223, del 27 de diciembre de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se encuentra, precisamente, la de proponer planes, proyectos y programas que tiendan a enfrentar el problema de seguridad de tránsito, aprovechando las capacidades Ministeriales y de Carabineros de Chile; recomendar las acciones Ministeriales y de Carabineros en materia de campañas públicas de educación sobre seguridad de tránsito, y proponer cambios a la legislación y reglamentos así como a las normas técnicas en las áreas de infraestructuras, vehículos, inspecciones técnicas y exámenes de conductores, que sean necesarios para mejorar la seguridad de tránsito.

De esta manera, la publicidad de todo o una parte del banco de preguntas administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, implicaría poner en riesgo el objeto y la eficacia de la política pública de elevar los estándares para la acreditación de los conocimientos teóricos en el examen habilitante de obtención de licencia de conducir, perdiéndose así el objetivo del mismo, esto es, disminuir los accidentes de tránsito y con ello mejorar la seguridad del tránsito.

10. Que, sin perjuicio de la imposibilidad de acceder al requerimiento, en el entendido que la solicitud se refiere a los exámenes para la obtención de licencia clase A1 y B rendidos en enero de 2015, no se ha especificado, en el caso de la clase A1, si se trata de una renovación de licencia otorgada antes del 8 de marzo de 1997 o de una clase profesional.

Cabe indicar que en el primer caso, no es necesario optar a la licencia clase B, ya que los poseedores de licencia clase A están habilitados para conducir los vehículos que corresponden a la clase B. En este caso la administración de los exámenes teóricos para quienes renuevan una licencia A1 otorgada antes del 8 de marzo de 1997 corresponde a los municipios.

Por otro lado, cuando se trata de una renovación de licencia clase A1 profesional, no es posible su obtención junto a la licencia clase B, ya que uno de los requisitos es haber estado en posesión de licencia clase B por al menos 2 años.

11. Que en consecuencia, esta Subsecretaría considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Ricardo Zúñiga Martínez, en lo que respecta a otorgar copia del examen que contiene parte de las preguntas utilizadas actualmente para la obtención de las licencias de conducir A1 y B, por configurarse en la especie las causales de reserva previstas en el artículo 21 numerales 1 y 3 de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

1º DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información presentada por don Ricardo Zúñiga Martínez con fecha 9 de octubre de 2015, en lo que respecta a otorgar copia del examen que contiene parte de las preguntas utilizadas actualmente para la obtención de las licencias de conducir A1 y B, por concurrir en la especie las causales de reserva previstas en el artículo 21 numerales 1 y 3 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la presente resolución deberá notificarse por correo electrónico en la dirección indicada por el peticionario en su solicitud.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CRISTIAN BOWEN GARFIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



Distribución:

- Ricardo Zúñiga Martínez (rzunigamartinez@hotmail.com)
- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Conaset
- Oficina de Partes